光 化邻苯酚 化氯化氯苯基乙基乙

and the state of t

. MEG. 11 AUG. 1 105-75

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganaderia Diplomada» a la explotación ganadera del Grupo Sindical de Colonización número 12.415. situada en la finca denominada «Padre Eterno», del termino municipal de Fuentespina, de la provincia

A solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 12.415 para que le fuese concedido el título de "Ganadería Diplomada" a la de su propiedad de la especie bovina, de la raza Frisona, situada en la finoa denominada "Padre Eterno", ubicada en el término municipal de Fuentespina, provincia de Burgos: vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General el título de "Ganadería Diplomada" a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de la Proauscolo de la brectan General de la Pro-ducción Agraria por la que se otorga el título de «Ganaderia Diplomada» a la exololación ganadera de don Silverio Blanco Argüelles, sita en el tér-mino municipal de Serin-Gijón (Oviedo)

A solicitud de don Silverio Blanco Argüelles, con domicilio A solicitud de don Silverio Blanco Argüelles, con domicilio en Gijón, calle Alvarez Garaya, 8, para que le fuese concodido el titulo de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en el término municipal de Serin-Gijón, provincia de Oviedo; vistos los informes perceptivas y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1965 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concodido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Depurtamento, con fecha 21 de febrero próximo pasedo, y a propuesta de esta Dirocción General el titulo de «Ganaderia Diplomada» la citada explateida animal a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos seña-lados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fija lecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de instalación del Centro Malgorológico de Predicción Aérea en el aeropuerto de Las Palmas.

El Jofo de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aórea do Canarias hace saber que el excelentísimo señor Mi-nistro del Aire aprobó, con fecha 18 de febrero de 1972, el trámite del expediente titulado «Expropiació» de terrenos para Centro de Predicción Meteorelógica en el ecuapuerto de Las

Palmas».

Para completor las instalaciones del Centro de Comunicaciones que este Ministerio tiene en Las Palmas de Gran Canaria ligura un programa de instalación del Centro Metenológico de Predicción Aérea que se efectiva dentro de las provisiones del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo, entendiéndose implicita la declaración de cutilidad publica, así como la urgencia de ocupación de les letrenos precisos para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el apartado bi del artículo 42 del Decreto 902-1969, llevándose a cubo por el trámito de urgencia al serie de aplicación cuanto establece el artículo 52 de la vigente Ley de Exprepiación Perzosa de 16 de diciembre de 1954.

diciembre de 1954.

En su consecuencia, esta Jefatura convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideren con derechos sobre los blenes afectados que a continuación se indican, para que a las diez horas del día 5 de mayo de 1972 se personen en la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias, calle

Alejandro Hidalgo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, que se determina en el apartado 3.º del articulo 52 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

El propietario y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropian, situación, propietario y datos catastrales:

Datos del Catastro: Polígono 68, parcela 267. Número en expediente: Unica, Bienes a expropiar: 1.580 metros cuadrados terreno improductivo. Situación: El Laso, Municipio y provincia. Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Propietario y demicilio: Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de abril de 1972.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—2.431-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 sobre explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Barquero por la Cofradia Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares para explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimoterrestre de la ría de El Barquero, de 61.000 metros cuadrados, en las playas de Salgueira y Pena Ourada, en el Distrito Marítimo de Vivero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien accoder a lo selicitado, etorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes

Primera. La autorización se otorga en precario, por el periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticio-

naria

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero si balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarie, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito

de hacer daño.
Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y con-Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural moncionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de paso y de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

canon de ocupación, que es su de Hacienda.

Quinta,—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimtsmo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Réglimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Septima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletin Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los cases previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de morzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 21) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena. Por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares se justificará el abono de los impuestos que estableca la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra. en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.